RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1689 / 2019 Nº 199285

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO AREAS DE ESTACIONAMIENTOS, ADMINISTRATIVAS, DESCARGA Y ACONDICIONAMIENTO DE GRANOS, SILO Y DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CYNTHIA CAROLINA ALARCÓN ROLÓN CON REG. CTCA Nº I–181, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LDC PARAGUAY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 7035/SOL Y 7036/SOL, UBICADO EN FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ, HOY SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 01 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN N° 2162/19 de fecha 31/05/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Cynthia Carolina Alarcón Rolón con Reg. CTCA Nº I–1181**, correspondiente al **Proyecto AREAS DE ESTACIONAMIENTOS, ADMINISTRATIVAS, DESCARGA Y ACONDICIONAMIENTO DE GRANOS, SILO Y DEPOSITO DE AGROQUIMICOS**, cuyo proponente es la **Firma LDC PARAGUAY S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula N° 7035/SOL Y 7036/SOL,** Ubicado En Francisco Caballero Álvarez, Hoy Salto Del Guaira, Departamento De Canindeyú".----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18957/19 de fecha 14/06/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1086/2018 de fecha 01/06/2018.**----------

Que, cuenta con **Informe Técnico de la Dirección del Aire según Memorándum N° 178/19 de fecha 13/06/19, solicita en la siguiente auditoría ambiental presentar los siguientes: presentar planos y corte del horno y combustible, si es a leña u otro combustible, al altura y flujo del aire caliente en el proceso y que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, cuenta con **Plan de Contingencia (en caso de derrame).**----------

Que, cuenta con **Plano de Prevención contra incendios aprobado por la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Cambio de Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1689 / 2019 N° 199286

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO AREAS DE ESTACIONAMIENTOS, ADMINISTRATIVAS, DESCARGA Y ACONDICIONAMIENTO DE GRANOS, SILO Y DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CYNTHIA CAROLINA ALARCÓN ROLÓN CON REG. CTCA N° I-181, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LDC PARAGUAY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 7035/SOL Y 7036/SOL, UBICADO EN FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ, HOY SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire.**----------

Art. 4° **El Proponente debe presentar planos y corte del horno y combustible, si es a leña u otro combustible, al altura y flujo del aire caliente en el proceso y que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, cuyas disposiciones solicitadas por la Dirección del Aire según Memorándum N° 178/19) de fecha 13/06/19.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199285 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 199286 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales